

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 2 de Marzo de 1896.*)

## Seccion cuarta.

Núm. 601.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### CARRETERAS.

No habiendo tenido lugar la adjudicación de los acopios de conservación del firme de la carretera provincial de Olmedo á Tordesillas, por no haberse presentado licitadores en las diferentes subastas intentadas; de conformidad con lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 28 del corriente, he dispuesto que

el día 6 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, se celebre una subasta extraordinaria de dichos acopios, bajo mi presidencia ó del Diputado en quien delegue, y con asistencia de un Vocal de la Comisión designado al efecto por la misma en el Salon de Sesiones de la Diputación, cuyo tipo de contrata es el de 2.490 pesetas 40 céntimos, hallándose de manifiesto en la Secretaria el presupuesto y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto, el que se ampliará á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios como fianza.

Valladolid 29 de Febrero de 1896.—El Gobernador accidental, *Manuel Fisac*.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal número.... de.... clase, expedida en.... con fecha....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 3 del corriente mes, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación

do Renedo, hermanos de doble vínculo del don Braulio, llamados á heredar los bienes que disfrutó durante su vida el D. Ramon por haber muerto sin sucesion, ofreciendo informacion testifical á justificar que los bienes cuya posesion reclama no están poseidos por nadie á título de dueño ni de usufructuario y solicitando que en su día se otorgue á sus representados sin perjuicio de tercero de mejor derecho la posesion de los bienes que por legados y herencia de D. Braulio Olmedo Renedo, disfrutó durante su vida su hermano D. Ramon Olmedo Picatoste.—Resultando que recibida la informacion ofrecida han depuesto en ella tres testigos, los cuales manifiestan que todos los bienes que constituyen la hijuela formada á D. Ramon Olmedo, en la testamentaria de su hermano D. Braulio, de que fueron enterados, á excepcion de las casas sitas en Tudela de Duero, señaladas con los números sesenta y ocho y setenta y siete del inventario que el D. Ramon permutó y hoy poseen respectivamente Mariano Urdiales y Gregorio Herrarte, tambien vecinos de dicho Tudela, y la casa sita en la calle de Santiago, número cuarenta y seis de esta Capital, comprendida en el referido inventario bajo el número setenta y nueve, que fué expropiada por este Ayuntamiento, no están poseidos por nadie á título de dueño ni de usufructuario desde la defuncion del repetido don Ramon Olmedo.—Considerando que para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir es requisito indispensable que nadie posea á título de dueño ó de usufructuario los bienes cuya posesion se solicite, artículo mil seiscientos treinta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.—Considerando que los documentos presentados por los demandantes y de que queda hecho mencion en este proveído justifican á los efectos del procedimiento sumarísimo que entablan su derecho á poseer los bienes objeto del mismo.—Considerando: que los testigos que han depuesto son en número bastante y mayores de toda excepcion, y que de aquella resulta que los bienes de la herencia y legados procedentes de D. Braulio Olmedo, excepcion hecha de las dos casas en Tudela de Duero que fueron permutadas por D. Ramon Olmedo, y expropiada por el Ayuntamiento de esta Ciudad la de la calle de Santiago de la misma, reseñadas en el último resultando, no están poseídas por nadie á título de dueño ni de usufructuario, desde la defuncion acreditada del repetido D. Ramon Olmedo.—Vistos dicho artículo y los mil seiscientos treinta y siete y siguiente de la misma ley de Enjuiciamiento civil.—El Sr. Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta

Ciudad, por ante mí el Escribano dijo: dése la posesion solicitada al Procurador D. Servando Bravo Callejo, en nombre de quienes ha comparecido, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, de los bienes que por legados y herencia de D. Braulio Olmedo Renedo disfrutó durante la vida su hermano D. Ramon Olmedo Picatoste, excepcion hecha de las casas permutadas en Tudela de Duero y de la expropiada por el Ayuntamiento de esta Ciudad, para lo cual se confiere comision al Alguacil de este Juzgado asistido de Escribano del mismo, en la forma que se interesa en la súplica de la demanda y primer otrosí, requiriéndose á las personas que en la misma se designan para que reconozcan á los nuevos poseedores y en su nombre al Procurador Bravo, á quien se proveerá de testimonio de este auto y de las diligencias practicadas para su cumplimiento y hecho se proveerá.—Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup> en Valladolid á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, doy fé.—Manuel García y Lopez.—Ante mí, Isidoro Meriel.

Dada la posesion acordada en el auto inserto, se ha mandado se publique en el modo y forma que dispone el artículo mil seiscientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento civil.

Para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente en Valladolid á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Isidoro Meriel.

Talon núm. 93.

Núm. 586.

**Don Justiniano Fernandez Campa y Vigil,  
Juez de primera instancia de esta villa  
y su partido.**

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Lúcio Fernandez Domiguez, en nombre y con poder de Doña Eustaquia Ramos Rubio, viuda y vecina de La Union, sobre reclamacion de seiscientos noventa y seis pesetas de principal y costas causadas y que se causen, contra su convecino D. Raimundo García Rodriguez, representado éste por el suyo D. Aquilino Gonzalez y Gonzalez; he acordado en providencia de hoy sacar á pública subasta por término de veinte días los bienes inmuebles embargados al ejecutado, cuyo remate ha de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el veinticuatro de Marzo próximo á las once de la mañana y son los siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra sita en término municipal de La Union, al camino de las Portillas de los majuelos, de cinco heminas, linda Oriente tierra de herederos de D. Domingo Quijada,

Mediodía caminos de los majuelos, Poniente tierra de José Menendez y Norte camino del Jano, tasada en trescientas veinticinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término á la cañada del Jano, de cinco heminas, linda Oriente y Mediodía con otra de Máximo Páino, Poniente la del Conde del Montijo y Norte la de Agustín Cuadrado; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término, al Monjon alto, de diez heminas, linda Oriente con otra de herederos de Eusebio Cuadrado, Mediodía otra de Juan Rubio, Poniente la de Juan Villacé y Norte otra de Pedro Rubio; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Una viña en término de Villalogan, de cuatro cuartas, linda Mediodía y Poniente con camino, Oriente y Norte con vecinos de Urones; tasada en ciento veinte pesetas.

5.<sup>a</sup> Y una casa sita en el casco de La Union, en la calle del Pozo, número cinco, linda por la derecha entrando, otra de Francisco Mayor, izquierda otra de Modesto Baza y espalda, con la carretera, consta de planta baja, mide de superficie la parte cubierta doscientos metros cuadrados, y ciento veinte el corral próximamente; tasada en setecientas veinticinco pesetas.

Los que quieran interesarse en el remate judicial de expresados inmuebles, concurrirán en el día, sitio y hora antes designados y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, la cual se anuncia á instancia del acreedor sin haber suplido previamente los títulos de propiedad, en virtud de lo dispuesto por el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Villalon á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Justiniano F. Campa.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Ciriaco Lorenzo.

Talon núm. 94.

NUM. 602.

### EDICTO.

**Don Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del Distrito de la Latina de esta Capital.**

Por el presente hago saber: Que por providencia dictada en diez y ocho del actual en los autos que en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se siguen por el Procurador D. Luis Lumbreas, en nombre del

Banco Hipotecario de España, con D. Joaquín María Cano y Masas, sobre pago de pesetas, secuestro y rescisión de contrato, se ha acordado la venta en pública subasta y por término de quince días, de una hacienda ó caserío rural denominada «Coto de Aniago,» radicante en término de Villanueva de Duero, provincia de Valladolid, de caber ciento veintidós hectáreas noventa y ocho áreas y diez y siete centiáreas, que linda al Norte con el río Adaja y tierras de los herederos de D. Alvaro Olea, Sur con el mismo río y tierras de los Olea, Este pinar de los Propios de Valladolid y Oeste río Duero. Para dicha subasta que será simultánea en esta Corte y en la villa de Medina del Campo, se ha señalado el día diez y seis de Marzo próximo y hora de las dos de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de aquella localidad, y se verificará bajo las condiciones siguientes: Primera. El tipo para el remate será el de sesenta mil pesetas. Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad. Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en el Establecimiento destinado al efecto ó en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo de la expresada cantidad; y cuarta. El tipo del importe del remate se hará también en efectivo á los ocho días siguientes á su aprobación.

Y se advierte que en caso de que se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación ante el Juzgado de mi cargo entre los dos rematantes, y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificado del Registrador de la propiedad de la villa de Medina del Campo y se hallará de manifiesto en la Escribanía del actuario y una copia de dicho documento en la del de aquella villa, con el que deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Carlos y Alix.—Ante mí, Severiano de Diego.

Talon núm. 95.

### Sección sexta.

#### CORTA-PODA.

En la dehesa encinal de Villalpando, consistente en 1.470 encinas de muerte, 2.921 de desmoche y 16 de olivo, se admiten proposiciones hasta el 20 de Marzo que se dirigirán á Madrid, calle de Rocoletos, núm. 21, al Excmo. Sr. Conde de Peñaranda, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

1

Talon núm. 89.

VALLADOLID. Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.

Núm. 495.

**Ayuntamiento constitucional de  
Bustillo de Chaves.**

Lista de los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa y veinticuatro mayores contribuyentes, número cuádrupulo que tienen derecho á votar conpromisario para la eleccion de Senadores, formada en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

**Señores que componen el Ayuntamiento.**

- D. Tomás Llorente de Lamo  
Prudencio Palomino Hallado  
Esteban Ferreras Franco  
Pantaleon Llorente de Lamo  
Agapito Bueno Rueda  
Benito Tartilan Santiago

**Mayores contribuyentes.**

- D. Pedro Diez Carrillo  
Angel Bueno Solla  
Manuel Diez Carrillo  
José Diez Carrillo  
Antonio Bueno Solla  
Andrés Franco Gonzalez  
Tiburcio Pardo Dominguez  
Eugenio Barrientos Gorgojo  
Gabino Lopez Rojo  
Froilan Gomez Franco  
Juan A. Pardo  
Julian Rueda de Lamo  
Felix de Lamo Franco  
Alejo Franco Gonzalez  
Sebastian de Lamo Juan  
Rosendo Calleja Igelmo  
Santos Juan Cisneros  
Ildefonso Garcia Pardo  
Eugenio Vegas Domingez  
Joaquin Llorente de Lamo  
Blas Fernandez de Lamo  
Francisco Morante Parra  
Félix Rueda Rojas  
Isidoro Gonzalez Perez

Es copia de la lista original expuesta al público desde el 1.º al veinte de Enero último, sin que durante dicho periodo se haya presentado reclamacion alguna en contrario, por cuya razon el Ayuntamiento en sesion del 27 del referido Enero acordó declararla ultimada y definitiva á los efectos que establece la ley, y para que conste y á fin de remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el de su autoridad en Bustillo de Chaves á 17 de Febrero de 1896.—Joaquin Llorente.—V.º B.º El Alcalde, Tomás Llorente.

Núm. 496.

**Ayuntamiento constitucional de  
Ciguñuela.**

Copia de la lista general ultimada de los electores para conpromisario en la de Senadores, compuesta de los siete señores Concejales y 28 mayores contribuyentes vecinos de esta villa, y que se publica en cumplimiento del artículo 25 de la ley electoral vigente, la cual fué expuesta al público del 1.º al 20 de Enero sin que se produjese reclamacion alguna, remitiendo esta copia al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

**Señores del Ayuntamiento.***Señor Presidente.*

- D. Gregorio Cortijo Llorente

**Concejales.**

- D. Lázaro Fraile Giralda  
Andrés Giralda Gutierrez  
Patricio Gutierrez Castaño  
Isidoro Crespo Navarro  
Juan Zurro Fraile  
Mariano Llorente Marinero

**Contribuyentes.**

- Alvarez Giralda Juan  
Alvarez Zurro Ramon  
Castaño Gutierrez Manuel  
Barajas Castaño Lucio  
Cortijo Alvarez Bonifacio  
Cortijo Alvarez Pedro  
Cortijo Llorente Agustin  
Cortijo Llorente Félix  
Cortijo Llorente Francisco  
Gallego Castaño Alejo  
Gallego Castaño Raimundo  
García Gonzalez Felix  
García Mendez Eustaquio  
García Olmedo Tomás  
García Ortega Benigno  
Gonzalez Marinero Toribio  
Gutierrez Crespo Benito  
Llorente Garcia Juan  
Llorente Gutierrez Pedro  
Llorente Pelaz Antolin  
Llorente Pelaz Miguel  
Marinero Llorente José  
Mendiluce Fraile Trifon  
Zurro Fraile Cesáreo  
Zurro Fraile Mariano  
Zurro Fraile Tomás  
Zurro Gonzalez Manuel  
Zurro Gutierrez Anastasio

La precedente lista es copia literal de la que se halla definitivamente aprobada por el Ayuntamiento y en cumplimiento de la ley

mite al Sr. Gobernador civil para que se digne ordenar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

#### Señores de Ayuntamiento.

- D. Sandalio Blanco Arnanz  
Ricardo García Quiza  
Leon Villafruela Sanz  
Bernabé Sastre Arévalo  
Silvestre Sanz y Sanz  
Cayetano Cisneros Bernejo

#### Señores contribuyentes.

- D. Antonio Sacristan Hernandez  
Celestino Sanz Martin  
Isidoro Diaz Sanz  
Zacarias Sanz Mota  
Victorio Herrera Pinilla  
Pedro García Villarreal  
Mariano Cubero Martin  
Juan Herrero Rivé  
Valentin Mayo García  
Pedro Sanz García  
Pedro Martin Gonzalez  
Toribio Santos Serantes  
Gerónimo Mayo García  
Inocencio Villafruela Gil  
Lucio Rico García  
Luciano Cisneros Sanz  
Luis Cisneros Cuadrado  
Antolin Sanz y Sanz  
Blas Mayo de Pablos  
Inocencio Sanz García  
Alejandro Arévalo Martin  
Plácido García Quiza  
Domingo Ruiz Burgueño  
Agapito Herrero Rivé

Cogeces de Iscar 21 de Febrero de 1896.  
—El Alcalde, Sandalio Blanco.—El Secretario,  
Demetrio Sanz.

NÚM. 492.

#### Ayuntamiento constitucional de Fompedraza.

Lista de los señores que componen el Ayuntamiento de este distrito y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á la eleccion de compromisarios para Senadores segun el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores de Ayuntamiento.

- D. Francisco de la Fuente Arranz  
Juan Veganzones Menor  
Justo de la Fuente Veganzones  
Lázaro Veganzones García  
Higinio Benito Veganzones  
Demetrio de la Fuente Arranz

#### Mayores contribuyentes.

- D. Leocadio de la Fuente García  
Bernardo Veganzones Sayalero  
Juan Veganzones García  
Dámaso Benito Mayor  
Crisanto Alonso Benito  
Eugenio de la Fuente Alonso  
Víctor García Sanz  
Manuel Veganzones García  
Francisco Benito Sayalero  
Gregorio Alonso Calvo  
Basilio Peña Calvo  
Cosme Arranz Benito  
Leoncio de la Fuente García  
Tomás García Arranz  
Lino Benito Sanz  
Santiago García de la Fuente  
Casiano Samaniego Sanz  
Martin Plaza del Pozo  
Faustino García Lázaro  
Donisio Sanz Benito  
Eleuterio Benito de la Fuente  
Juan Benito de la Fuente  
Paulino García Benito  
Julian Carrascal de la Fuente

Es copia de la que en este pueblo se ha publicado y expuesto al público en el próximo pasado mes de Enero.

Fompedraza 20 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Francisco de la Fuente.

NÚM. 493.

#### AYUNTAMIENTO DE VILLALON.

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

Lista de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos del mismo como mayores contribuyentes, la cual se expone al público á los efectos y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 25 de la ley electoral de compromisarios para Senadores de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores del Ayuntamiento.

- D. Felix Criado Rodriguez  
Rafael Gusano de las Cuevas  
Pantaleon Gonzalez Martinez  
Agapito Martinez Moro  
Pedro Gonzalez Alejandro  
Antonio Herrero Martinez  
Santos Martinez Gonzalez  
Andrés Avelino Carrillo

#### Mayores contribuyentes.

- D. Telesforo Martinez de Cabo  
Juan de Cabo Poblacion

D. Francisco Javier Angulo  
 Perfecto Carrillo Martinez  
 Tomás del Rey Rodriguez  
 Santiago Villalon de Cabo  
 Alejandro García Palacios  
 Carlos Gusano Alonso  
 Joaquin de la Riva Gomez  
 Felipe Liter Martínez  
 Manuel Carrillo Gusano  
 Tomás Vivas Merino  
 Aquilino Gonzalez Gonzalez  
 Manuel Gonzalez Martinez  
 Teófilo Diez Negro  
 Teófilo Rodriguez Gonzalez  
 Santos Salamanca del Agua  
 Juan Palacios Muñoz  
 Juan Requejo Martinez  
 Marceliano Serrano Moro  
 Juan Villalon Dominguez  
 Dacio de las Heras Torres  
 Anselmo Gutierrez García  
 Justo Curieses Villalon  
 Agustín Hernandez Alonso  
 Manuel de Cabo Palazuelo  
 Santos Lopez Diaz  
 Francisco Montes García  
 Andrés del Agua Muñoz  
 Agapito Alonso Rodriguez  
 Gumersindo Blanco Nicolás  
 Eugenio Huelmo de Vega  
 Santos Muñoz García  
 Leon Martinez Palazuelo  
 Leon Maroto García  
 Nemesio Moro García  
 Santos del Rey del Agua  
 Tomás Moro Martinez  
 Gregorio Gonzalez de Cabo  
 Manuel Criado Villa  
 Eugenio Martinez Herrero  
 Eduardo Paseual Martin  
 Manuel de Cabo Poblacion  
 Florentino Mazariegos del Agua  
 Vicente Blanco Rabadan  
 Santos Hidalgo Medayo  
 Emidio de la Riva Riva  
 Francisco Maroto García

La precedente lista ha estado expuesta al público por el tiempo que previene el artículo 26 de la ley ó sea desde el día primero al veintiuno de Enero último, sin que contra ella se haya presentado reclamacion alguna, por cuya razon ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y mandado que se remita la presente copia al Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 29 de la referida ley electoral. Villalon 22 de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—El Alcalde accidental, Rafael Gusano.—El Secretario, Andrés Cañibano.

Núm. 494.

### Ayuntamiento constitucional de Puente Duero.

ELECCION DE SENADORES.

Año de 1896.

Lista definitiva de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes de esta localidad que tienen derecho á elegir compromisario para Senadores en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores de Ayuntamiento.

D. Felix Navarro Navarro  
 Santiago Arroyo Lopez  
 Manuel Arroyo Agundez  
 Damian Tascon Gonzalez  
 Domingo Mongil Mendez  
 Claudio Fernandez Gonzalez

#### Mayores contribuyentes.

D. Felix Gonzalez Alonso  
 Vicente Fernandez Velazquez  
 Nicomedes Marciel García  
 Francisco Carnicero Alonso  
 Bernabé Dieguez Dieguez  
 Francisco Arroyo Lopez  
 Eleuterio Prieto Martin  
 Bernardino Casero de la Fuente  
 Pantaleon Mongil Dieguez  
 Aquilino Gonzalez Navarro  
 Mario Gomez Rodriguez  
 Sebastian Benito Prieto  
 Quiterio Tascon Gonzalez  
 Eusebio Tascon Gonzalez  
 Pablo Casero Arroyo  
 Telesforo Casero Llanos  
 Rufino Morrondo Prado  
 Roque Navarro Labajos  
 Felipe Mongil Fernandez  
 Francisco Dieguez de la Fuente  
 Basilio Navarro Dieguez  
 Santiago Gonzalez Martin  
 Eugenio de la Fuente Dieguez  
 Bernabé Navarro Navarro.

Es copia de la lista original expuesta al público desde el uno al veinte del corriente, sin que durante dicho período se haya presentado reclamacion alguna, por lo que el Ayuntamiento acordó declararla definitiva y ultimada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de la ley; á cuyo fin libro la presente visada por el señor Alcalde en Puente Duero á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Valentin Gonzalez.—V.º, B.º, el Alcalde, Félix Navarro.

se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ciguñuela 15 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Gregorio Cortijo.—El Secretario, Aniceto Llorente.

Núm. 497.

### Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

Lista definitiva de los señores Concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á emitir su voto en la eleccion de compromisarios para la de Senadores, la cual se publica por acuerdo del Ayuntamiento fecha cinco del corriente mes en cumplimiento al art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores del Ayuntamiento.

- D. Miguel Ibañez Martin  
Pedro Sanz Renedo  
Francisco Ibañez Esteban  
Esteban Santos Sigüenza  
Pedro Perez Martin  
Victoriano Martin Renedo  
Hermógenes Santos Sigüenza  
Tomás Presencio Sanz  
Florentino Gonzalez Gonzalez  
Victor Ordejon Gonzalez

#### Señores contribuyentes.

- D. Vicente Alvarez Garcia  
Mariano Presencio Fernandez  
Emilio Burgueño Renedo  
Manuel Burgueño Renedo  
Baldomero Alvarez Lopez  
Gregorio Ibañez Martin  
Guillermo Fernandez de Velasco Olmedo  
Carlos Matachana Ramirez  
Francisco Vela Renedo  
Leon Zamora Moyano  
Andrés Calvo Orrascom  
Nicasio Juste Sierra  
Vicente Gutierrez Villar  
Arsenio Olmedo Rey  
Julian Valdés Diaz  
Gregorio Martin Renedo  
Julian Zamora Carrion  
Félix Falcon Cabo  
Mariano Santos Sigüenza  
Julian Olmedo Olmedo  
Mariano Perez Carretero  
Crisógono Hernando Martinez  
Mariano Fernandez de Velasco Alvarez  
Eusebio Vazquez Perez  
Gregorio Olmedo Rey  
Juan Antonio Ibañez Esteban  
Mariano del Amo Sanchez  
Antonino Fernandez de Velasco Alvarez  
Eleuterio Santos Sigüenza

- D. Anastasio Gonzalez Herrarte  
Luciano Herrarte Esteban  
Toribio Martin Gonzalez  
Francisco Zamora Moyano  
Francisco Valero Barceló  
Marcos Martin Olmedo  
Sergio Garcia Martin  
Felipe Garcia Fernandez  
Leon Viana Martin  
Santiago Zamora Villorejo  
Juan Valero Sanchez

Tudela de Duero á veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—El Alcalde, Miguel Ibañez.—El Secretario, Faustino Sancho.

### Seccion quinta.

NUM. 562.

#### Don Isidoro Meriel, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Doy fé: Que en la demanda de que se hará mérito, se ha dictado el auto que á la letra dice así:

*Auto.*—Resultando que el Procurador don Servando Bravo Callejo, en nombre y con poder de D. Julian Olmedo y Olmedo, por sí, de D. Gregorio Ibañez Martin, como testamentario de su madre política D.<sup>a</sup> Cipriana Olmedo y á la vez como padre y legítimo representante de sus cuatro hijos menores de edad, D.<sup>a</sup> Angela, D.<sup>a</sup> Aurea, D.<sup>a</sup> Pura y D.<sup>a</sup> Luisa Ibañez Renedo, de D. Arturo Ibañez Renedo, por sí; de D. Arsenio Olmedo Rey, como padre de sus hijos menores D.<sup>a</sup> Aurelia y D. Antonio Olmedo Martin, de D. Julio Olmedo Martin, por sí; de D. Guillermo Fernandez Velasco Olmedo, por sí; de D.<sup>a</sup> Elisa Lopez Fernandez Velasco Olmedo, por sí; y de D. José Callejo Ruiz, como apoderado de sus hermanos políticos D.<sup>a</sup> María de las Candelas y D. Guillermo Lopez Fernandez de Velasco, todos vecinos de Tudela de Duero, y con el carácter de herederos de D. Braulio Olmedo Renedo, acudió á este Juzgado con escrito fecha diez del corriente mes, proponiendo demanda de interdicto de adquirir la posesion de los bienes que disfrutó D. Ramon Olmedo Picatoste, heredados en usufructo de su hermano el don Braulio Olmedo Renedo, á cuya demanda acompañó además de los oportunos poderes el testamento otorgado por el D. Braulio Olmedo, su partida de defuncion, testimonio de la hijuela formada al D. Ramon en la testamentaria de su hermano el D. Braulio, árbol genealógico y documentos necesarios que acreditan el parentesco de los hijos y descendientes de D. Diego y D.<sup>a</sup> María Olme-

en pública subasta de los acopios de conservación del firme de la carretera de Olmedo á Torresillas, se compromete ejecutarlos por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 91.

NUM. 588.

#### **Alcaldía constitucional de Valladolid.**

En el Parque de Policía del Excmo. Ayuntamiento y desde el día 20 del actual, se halla depositada una caballería menor, cuyas señas se expresan á continuación, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarla.

Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia del dueño, justifique ante esta Alcaldía pertenecerle y se dispondrá le sea entregada, previo abono de todos los gastos que hubiera ocasionado, advirtiendo que transcurrido que sea el plazo de cuatro días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin reclamación alguna, se venderá en pública licitación, que tendrá lugar en la Secretaría de la Alcaldía á las doce de la mañana del siguiente día de vencido dicho plazo, no siendo feriado, bajo el tipo de 15 pesetas en que ha sido tasada por el Veterinario de primera clase y vecino de esta Ciudad D. Saturnino del Valle.

Valladolid 27 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Pedro Vaquero Concellon.

*Señas de la caballería.*—Una borrica negra, boci-óji-bragada, cerrada, cinco cuartas de altura.

Talon núm. 92.

Núm. 589.

#### **Alcaldía constitucional de San Miguel del Pino.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Miguel del Pino con el sueldo anual de cuatrocientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y por el término de treinta días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; los aspirantes puedan presentar las solicitud dentro del término de dichos días al Sr. Alcalde de la localidad.

San Miguel del Pino á 25 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Mateo Maeso.

NUM. 594.

#### **Alcaldía constitucional de Encinas de Esgueva.**

Terminado el padron industrial de esta villa para el ejercicio económico de 1896 á 1897, se

halla expuesto al público por término de ocho días para que se presenten las reclamaciones legales que cada cual tenga por conveniente exponer en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo serán desestimadas.

Lo que se hace saber por medio del presente en conformidad á las reales disposiciones.

Encinas á 26 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Salvador Sanz.—El Secretario, Pedro Martín Molinos.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

La Zarza  
Olmos de Esgueva  
Peñaflor  
Serrada  
Castronuño  
Torrecilla de la Orden  
Mayorga  
Fontihoyuelo  
Quintanilla de Trigueros

NUM. 600.

#### **Alcaldía constitucional de Castronuevo de Esgueva.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal para el año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de quince días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo los contribuyentes pueden hacer sus reclamaciones de agravio, pues pasado no serán atendidas las que se presenten.

Castronuevo de Esgueva á 26 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Daniel Ortega.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Peñaflor  
La Zarza  
Fontihoyuelo  
Castronuño  
Sardon de Duero

Núm. 490.

### **PROVINCIA DE VALLADOLID.**

#### **Ayuntamiento constitucional de Cogeces de Iscar.**

Copia de la lista general ultimada de los individuos que componen la Corporación y número cuádruplo de vecinos de este pueblo que son electores para compromisarios en la de Senadores y que se publica en cumplimiento del artículo 25 de la ley electoral vigente, la cual se expuso al público en primero de Enero, permaneciendo hasta el veinte del mismo, no habiéndose producido reclamación alguna por ningún vecino, cuya copia se re-